



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gloria Elena Yepes Zapata.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-300
Auto Interlocutorio	1073
Asunto	Da por contestada la demanda – Ordena integrar la litis.

Revisado el expediente, se encuentra que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, se encuentra que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, propone en la contestación de la demanda como excepción previa "Falta de integración de la Litis consorcio necesaria por pasiva", solicitando se integre en tal calidad a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.; aduce para ello que, en su momento Colpensiones remitió valores de cotizaciones realizadas por la demandante a dicha AFP, y al pretenderse ingresar las mismas a la historia laboral de la demandante se hace necesario se integre el litigio.

No obstante que se propone como excepción previa y cuya oportunidad procesal para resolver es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, considera esta Juez, en ejercicio de la facultad dada por el art. 48 idem, en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, CGP, es procedente resolver anticipadamente dicha excepción. Por consiguiente, se ordenará integrar al proceso en calidad de Litis consorcio necesaria por pasiva a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y se procederá a la notificación personal de dicha entidad, de la demanda y de este auto, mediante el siguiente correo electrónico, (accioneslegales@proteccion.com.co).

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Integrar al litigio a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar a través de su representante legal, Juan David Correa Solórzano, a la llamada a integrar la Litis consorcio necesario por pasiva, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., (accioneslegales@proteccion.com.co), de la demanda y de este auto; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la llamada a integrar la Litis consorcio necesario por pasiva, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-300, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Héctor Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 145 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario